

## **FLASH INFORMATIVO 2003-20**

### **Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003**

El pasado 25 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, de la cual a continuación se mencionan las reglas más relevantes.

#### **Domicilio fiscal de personas físicas extranjeras**

Se incorpora una opción para las personas físicas extranjeras, que sean residentes en el extranjero y que no cuenten con establecimiento permanente en nuestro país, que perciban ingresos por la enajenación o arrendamiento de inmuebles ubicados en territorio nacional, para considerar como domicilio fiscal el de la persona residente en México que actúe a nombre o por cuenta de aquellos.

#### **Eliminación de ciertos paraísos fiscales**

Se establece que, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, no se consideran como territorios con regímenes fiscales preferentes las Islas Canarias y la Zona Especial Canaria.

#### **Retención de impuestos por sociedades de inversión**

Se incorpora una regla que regula el pago de impuestos por los rendimientos que obtienen las sociedades de inversión que invierten en otras sociedades de inversión, lo cual elimina la problemática que podía llevar a un doble gravamen sobre los rendimientos obtenidos a través de dicha estructura, ya que al amparo de las disposiciones aplicables, debía efectuarse el pago del impuesto a nivel de la sociedad de inversión propietaria del portafolio de instrumentos de inversión, y el impuesto por ella pagado no podía ser acreditado por la sociedad de inversión inversionista, la que a su vez tenía que calcular y enterar el impuesto sobre los rendimientos obtenidos, y determinar con base en éste el impuesto acreditable para sus accionistas.

Conforme a la nueva regla, las sociedades de inversión que participen como accionistas en otras sociedades de inversión, podrán no retener el impuesto que resulte por los intereses correspondientes a su inversión en estas últimas, y adicionalmente, podrán considerar el impuesto pagado por la sociedad de inversión en la que participen, para determinar el monto del impuesto acreditable que corresponda a cada uno de sus accionistas, de conformidad con la mecánica prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta para tal efecto.

### **Formato para presentar declaraciones informativas**

Se da a conocer la "Declaración Informativa Múltiple", la cual será la forma oficial aprobada para la presentación de diversas declaraciones informativas y constancias a que se refieren las disposiciones fiscales, misma que entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2004.

### **Condonación de recargos en pago en parcialidades**

Se establece que la condonación del 50% de recargos prevista en el artículo décimo del Decreto publicado el pasado 23 de abril, será aplicable incluso en los casos en que los contribuyentes obtengan autorización de las autoridades fiscales, a más tardar el 30 de septiembre de 2003, para pagar a plazos, ya sea diferidos o en parcialidades, los adeudos por derechos o impuestos omitidos a que se refiere dicho artículo, siempre que el plazo para efectuar el pago total del adeudo no exceda del mes de diciembre de 2004.

En estos casos, se establece que por los meses transcurridos entre la fecha en que se pagó la primera parcialidad y el 31 de diciembre de 2003, resultará aplicable la tasa de recargos reducida que corresponda conforme a lo previsto en dicho artículo décimo, sobre el saldo insoluto del adeudo.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Agosto de 2003